

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 253

Lunes 9 de noviembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial del Censo Electoral

##### PRESIDENCIA

CIRCULAR N.ºM. 109-1970

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación 2.619/1970, de 12 de septiembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", del día 21, ha sido convocada la celebración de elecciones municipales.

Estas elecciones han de regirse por lo dispuesto en el capítulo segundo del título primero, artículos 39 al 81 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 2.483/1970, de 22 de agosto), y demás normas complementarias (Decreto 2.615/1970, de 12 de septiembre, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de septiembre último, publicada en el "Boletín Oficial" del día 26).

El procedimiento electoral se regulará por las disposiciones contenidas en el título 6.º de la Ley de 8 de agosto de 1907, referentes a la elección de Concejales, y no modificadas por el Reglamento citado en el párrafo anterior.

Esta Presidencia, con el fin de lograr el más satisfactorio desarrollo de las elecciones de que se trata, ha considerado oportuno publicar las siguientes instrucciones dirigidas a los organismos electorales.

#### Nuevas misiones encomendadas a las Juntas Municipales del Censo

Los Jueces Municipales, Comarcales o de Paz, Presidentes de estas Juntas, deben actuar con el máximo celo en el cumplimiento de las nuevas misiones que les encomienda el referido Decreto 2.615/1970, de 12 de septiembre, para evitar las perturbaciones que podrían producirse con la inobservancia de cualquiera de las prevenciones establecidas con respecto a los extremos siguientes:

- Adhesión previa de los candidatos a los principios fundamentales del Movimiento Nacional.
- Duración de la campaña electoral.
- Propaganda electoral.
- Uniones circunstanciales o asociaciones prohibidas
- Limitación de los gastos electorales.
- Gastos no autorizados.

Es de destacar que la comisión por alguno de los aspirantes de actos que infrinjan aquellas normas puede ocasionar la pérdida de su condición de candidato proclamado o electo.

En caso necesario los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo, deben recabar del excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia la oportuna asistencia, para exigir de los Alcaldes respectivos la debida atención a dichas Juntas, a las que habrán de dotar del personal y medios materiales que sean precisos.

#### Procedimiento electoral

Esta Presidencia ha considerado oportuno recordar a los organismos electorales las disposiciones aplicables al caso contenidas en el título

sexto de la referida Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

#### Elección del tercio de representación familiar

##### Constitución de las Mesas

La Mesa de cada Sección, integrada por un presidente y dos adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día 17 de noviembre, y desde la indicada hora hasta las nueve, examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales que los interventores presenten, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio del cargo.

##### Votación

La votación dará comienzo a las nueve en punto de la mañana de dicho día 17 de noviembre, simultáneamente en todas las secciones.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos proclamados cuantos sean los Concejales que hayan de elegirse por el respectivo distrito.

La votación será secreta y se hará en la siguiente forma:

Anunciado por el presidente el comienzo de la votación, los electores se acercarán a la mesa uno a uno, acreditando su identidad, si se les exigiere, mediante el Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, documentos militares o cualquier otro documento autorizado por funcionario depositario de fe pública.

Después de comprobado por la Mesa que en las listas del Censo está inscrito el nombre del votante, éste entregará la papeleta al presidente, quien sin ocultarla de la vista del público dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "vota", la depositará en la urna,

que será de cristal o vidrio transparente.

Los adjuntos o dos de los interventores, al menos, anotarán cada cual en una lista numerada los electores por el orden que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del Censo.

El Presidente entregará al elector una certificación o papeleta en que conste el nombre del elector, número de orden del mismo en la lista de votantes, número y nombre, si lo tiene, de la Sección, término municipal y fecha y clase de la elección todo lo cual, excepto el nombre y el número que en la lista de votantes tenga el elector puede estar previamente impreso (artículo 41).

Sólo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una o varias secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos Presidentes de Mesa y de los adjuntos, en su caso, a quienes se reserva la facultad de acordar con expresión razonada del motivo, al aplazamiento con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida. De tales acuerdos, los Presidentes enviarán, en todo caso, copias certificadas, en el acto mismo de adoptarlas, dentro de pliegos certificados por la estación más próxima, dirigidos a la Junta Central del Censo, para que ésta haga comprobar la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades que resultaren (artículo 40).

#### *Terminación de la votación*

A las cinco de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va a concluir la votación, y que sólo se admitirá el voto de los electores presentes, si bien, teniendo en cuenta el aumento del Censo, al otorgar el derecho a voto a las mujeres casadas, se considerará con derecho a voto a los que en el momento estén esperando su turno para emitir el sufragio, aunque no estén físicamente dentro del propio Colegio, como se dispuso con motivo del referéndum del año 1966. Inmediatamente la Mesa decidirá por mayoría a la vista de la documentación que presenten y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquéllos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

Seguidamente votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los adjuntos o interventores las listas de votantes, al margen de todos los pliegos y a continuación del último nombre escrito.

Terminadas estas operaciones el Presidente declarará cerrada la votación (artículo 43).

#### *Escrutinio*

Cerrada la votación comenzará el escrutinio que se verificará leyendo el Presidente, en voz alta, las papeletas que extraerá, una a una de la urna, y las pondrá de manifiesto a los adjuntos e interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en la lista.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco.

Cuando haya varios nombres escritos, uno después de otros, sólo se tendrá en cuenta el primero o los primeros hasta el número de candidatos que tenga derecho a votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos.

Si algún elector presente, notario, candidato proclamado o apoderado, tuviese duda sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrá pedir en el acto y deberá concedérsele que la examine.

En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección otro, con quien pueda confundirse. Y si sobre ésto y sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Verificado el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y si no las hay, o después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Inmediatamente se quemarán a presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los adjuntos e interventores (artículo 44).

#### *Publicación del escrutinio*

Terminado el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará, sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Un duplicado de la expresada certificación será remitido a la Presi-

dencia de la Junta Provincial del Censo, a los efectos consiguientes (artículo 45).

#### *Acta de la Sesión*

Terminadas las operaciones anteriores, el Presidente de la Mesa, los adjuntos y los interventores, firmarán el acta de la elección verificada, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Sección, según las listas del Censo Electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, y las resoluciones motivadas de la Mesa.

El acta con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia y las papeletas de votación reservadas según el artículo 44, si las hubiere, quedará archivada en la Junta Municipal del Censo, a cuyo efecto será remitida a la misma por las Mesas antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato a la votación (artículo 46).

#### *Listas enumeradas de votantes*

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes, firmada por los adjuntos e interventores se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, al Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, para conservarla a los efectos que proceda (artículo 46).

#### *Copias del Acta de constitución de la Mesa y de la elección verificada*

Una copia literal del Acta de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, será remitida inmediatamente al Secretariado de la Junta Provincial del Censo Electoral, y otra al de la Junta Municipal del Censo.

Los pliegos referidos podrán entregarse personalmente, cuando las Juntas a que hayan de remitirse, residan en la misma población que las Mesas electorales (artículo 47).

#### *Escrutinio general*

El escrutinio general se verificará el 21 de noviembre por la Junta Municipal del Censo Electoral, en la forma que determina el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Del acto desarrollado como se indica en el artículo citado anteriormente se levantará el acta correspondiente, según preceptúa los artículos 50 al 52 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

El acta que la Junta escrutadora ha de extender, será por duplicado;

suscribiéndola todos los individuos presentes al acto.

De estos dos ejemplares uno quedará archivado en la Junta Municipal correspondiente y el otro se remitirá a la Junta Provincial del Censo.

#### *Elección de los tercios de representación Sindical y de Entidades Económicas, Culturales y Profesionales*

Por analogía de lo determinado en el artículo 46 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, antes citado, en relación con la elección del tercio de representación familiar, las Juntas Municipales del Censo Electoral, deberán remitir inmediatamente a la Junta Provincial del Censo, copia del acta de la elección de concejales por los dos tercios antes aludidos, que dichas Juntas Municipales han de verificar constituyéndose en Mesa Electoral, en la forma que regulan los artículos 72 a 75 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 6 de noviembre de 1970.—Angel Cano y Sainz de Trápaga.

#### **Junta Municipal del Censo Electoral**

Se hace saber a los electores y público en general que el Colegio Electoral del Distrito noveno, Sección segunda en que ha de tener lugar la votación de Concejales por el Tercio de Representación Familiar, ha sido trasladado a la calle de San Benito, número 1, Cuartel de San Quintín.

Asimismo el Colegio Electoral de referido Distrito, Sección tercera, también ha sido trasladado a dicha calle de San Benito, número 1, Cuartel de San Quintín.

3.705

## **ADMINISTRACION MUNICIPAL**

### **Ayuntamiento de Valladolid**

#### **ANUNCIO**

Por el presente anuncio y por el correspondiente edicto, se hace saber se hallan expuestas al público, por quince días, con sus justificantes y dictámenes emitidos por la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada con fecha 26 de los corrientes, las siguientes cuentas.

#### *Ejercicio de 1969*

La de presupuesto ordinario.  
La de presupuesto especial de Urbanismo.

La de Administración del Patrimonio.

La del servicio municipalizado de abastecimiento de agua.

Durante dicho período y ocho días más, serán admitidos los reparos y observaciones que puedan formularse, por escrito, contra las mencionadas cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y número 3 de la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 29 de octubre de 1970.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

3.647—3.090

#### **BENAFARCES**

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, número 1-1970, sobre abastecimiento de aguas, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Benafarces, 2 de noviembre de 1970.—El alcalde, Santos Rico.

3.654—3.091

#### **MELGAR DE ARRIBA**

Aprobado el expediente número 1 de habilitación y suplemento de créditos, dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, conforme dispone el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Melgar de Arriba, 3 de noviembre de 1970.—El alcalde, Tomás Fernández.

3.655—3.092

#### **VIANA DE CEGA**

Haciendo uso de la reducción de plazos que determina el art. 19 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tendrá lugar la 4.ª subasta de piñas del monte Boca de Cega, de estos Propios, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde y de un representante del Distrito Forestal.

#### *Fruto piña albar*

Día 12 de noviembre, a las dieciocho horas, bajo el tipo de tasación de veinte mil pesetas. El plazo para

la admisión de pliegos se iniciará con la publicación del primer anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y finalizará el mismo día de la subasta, a las dieciocho horas, en todo lo demás regirán las mismas condiciones de las 1.ª, 2.ª y 3.ª subastas de dicho aprovechamiento.

Viana de Cega, 4 de noviembre de 1970.—El alcalde (ilegible)

3.690—3.093

## **ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

### **Juzgados de primera instancia e instrucción**

#### **VALLADOLID.—NUMERO 3**

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 94-70, promovidos por Sociedad Anónima de Tractores Españoles (SATE), con domicilio social en Madrid, contra don Elpidio Prieto Bastardo, mayor de edad, agricultor y vecino de Mucientes, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

#### *Bienes objeto de subasta*

Un tractor, marca Barreiros, matrícula VA-8823. Tasado pericialmente en la cantidad de 50.000 pesetas.

Un remolque, de la misma matrícula, para ser rodado por el mismo tractor. Tasado pericialmente en la cantidad de 6.000 pesetas.

#### **ADVERTENCIAS**

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de noviembre próximo y hora de las once treinta de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo admitirse tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Que los bienes reseñados se encuentran depositados en

poder del propio demandado don Elpidio Prieto Bastardo, pudiendo ser examinados.

Dado en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta. Rubén de Marino.—El secretario (ilegible).

3.635—3.094

## VALLADOLID.—NUMERO 3

El magistrado don Rubén de Marino, juez de primera instancia número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, número 81-69, promovidos por Caro, S. L., contra don Claudio Rodríguez Fernández, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, por lotes y término de ocho días, los bienes embargados al demandado, que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que al final se expresan.

*Bienes objeto de subasta*

Primer lote:

Una furgoneta, marca D. K. W., matrícula VA-28.719; tasada pericialmente en la cantidad de treinta mil pesetas.

Segundo lote:

Un televisor, marca Inter, de 23 pulgadas; tasado pericialmente en la cantidad de nueve mil pesetas.

Una cafetera de dos portas, marca Mobba; tasada pericialmente en la cantidad de dieciséis mil pesetas.

Un molinillo de café, marca Mobba; tasado pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Un frigorífico, marca Kelvinator, de unos 180 litros de capacidad; tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil pesetas.

## ADVERTENCIAS

Primera. Que el acto del remate tendrá lugar, por pujas a la llana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, celebrándose la subasta sin sujeción a tipo.

Tercera. Que los bienes reseñados se encuentran depositados, los del primer lote, en poder de don Carlos Gómez de Prado, domiciliado en esta capital, calle Gamazo, 28, y los del segundo lote en poder del

propio demandado, domiciliado en Tordesillas, calle José Antonio, 10, pudiendo todos ellos ser examinados.

Dado en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta.—Rubén de Marino.—El secretario (ilegible).

3.632—3.095

## VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Rubén de Marino, magistrado, juez de instrucción número tres de Valladolid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias preparatorias, número 2 de 1969, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Gerardo Rueda Fernández, las que se encuentran en ejecución de sentencia, y para la exacción de las costas causadas en las diligencias, y por resolución de esta fecha he acordado sacar por vez primera y en el plazo de ocho días, a pública subasta, los bienes que le fueron embargados con las advertencias y condiciones siguientes.

*Bienes embargados*

Unico: Un ciclomotor, marca Tormot S. A. E., motor número 570491, con igual número de bastidor, expedido certificado de rodaje por la Delegación de Industria de Alava, en 7 de julio de 1967, registrado con el número 717081, cuyo vehículo ha sido valorado en veinte mil pesetas.

## ADVERTENCIAS

Primera. La subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del mes de noviembre de 1970, y a las doce de su mañana.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores previamente depositar, en la mesa del Juzgado, la cantidad correspondiente, al menos, del diez por ciento del avalúo del vehículo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor en que ha sido tasado.

Tercero. Los licitadores aceptan las presentes condiciones y caso de existir cargas sería por cuenta del que se le adjudicara la subasta.

Cuarta. El bien embargado podrá ser examinado en el domicilio del penado Gerardo Rueda Fernández, en calle Mirabel, número 30, asimismo los autos se encuentran en esta Secretaría, donde podrán ser examinados.

Dado en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta. Rubén de Marino.—El secretario, Jesús González.

3.640—3.096

## Juzgados municipales

## VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas, 568-70, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas entre el denunciante Patricio Medina Montes, de sesenta años, casado, albañil, natural y vecino de esta localidad, y el denunciado Valentín García Antillera, de cincuenta y dos años, viudo, natural de Miranda de Ebro, actualmente en ignorado paradero, por lesiones, ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Valentín García Antillera, de la falta enjuiciada en estos autos, cuyas costas se declaran de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—L. Orejón.—Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación al denunciado Valentín García, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos setenta.—Jesús Gil Sanz.

3.652

## ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL DE  
LABRADORES Y GANADEROS  
DE CASTROMEMBIBRE

Hace saber: Que aprobado reglamentariamente el padrón de contribuyentes para atender el servicio de atenciones generales y Policía Rural de esta Hermandad, para el año 1970, queda expuesto, en sus Oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días, para cuantas reclamaciones, se formulen, por escrito, ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expresado efecto.

Castromembibre, 24 de octubre de 1970.—El jefe de la Hermandad, Aquilino Alvarez.

3.547—3.097